



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE VETERINARIOS DE ESPAÑA

17 JUN. 2010

SALIDA

Nº 488

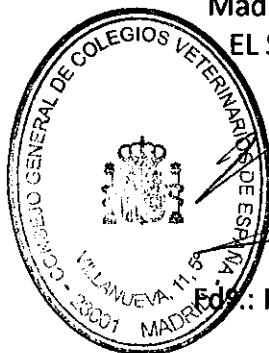
ILMO./A. SR./SRA.:

Adjunto os remito instrucciones relativas a forma de proceder sobre los Certificados Veterinarios Oficiales de Animales de Compañía y exportación de productos alimenticios con destino a otros países.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de Junio de 2010

EL SECRETARIO GENERAL



Rufino Rivero Hernández
Eds.: Rufino Rivero Hernández

ILMO./A. SR./SRA. PRESIDENTE/A DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS.-



CIRCULAR

Para: Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios

De: Secretaría General

Fecha: 8 de junio de 2010

Asunto: Certificados Veterinarios Oficiales de Animales de Compañía y exportación de productos alimenticios con destino a otros países.

A) CERTIFICADOS VETERINARIOS OFICIALES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A PAÍSES PARTE EN EL CONVENIO DE LA HAYA-APOSTILLA.

Con fecha 16 de abril de 2010 ha tenido entrada en el registro general de esta Corporación con el número 333, comunicación del Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el que se da traslado del acuerdo adoptado por el citado Sr. en relación con los documentos que se presentan en el Negociado de Apostillas del Tribunal para surtir efectos en el extranjero.

En Anexo I se adjunta relación de países parte en el Convenio de La Haya para los que se exige, en consecuencia, apostilla.

Entre tales documentos se venían remitiendo los certificados oficiales que los veterinarios colegiados expedían a petición de sus clientes cuando éstos querían trasladarse con sus animales de compañía fuera de España o para exportar productos alimenticios, ocupándose el Consejo General de verificar la identidad y la situación de colegiación del veterinario expedidor del documento. Según se nos ha informado, tales documentos no tienen la condición de documentos públicos sino privados, ni las personas cuya firma estaba autenticada en el Tribunal, la condición de funcionarios públicos, por lo que el sistema utilizado de remisión de esos documentos al Tribunal para su apostillado debe dejar de utilizarse **con efectos del próximo día 15 de junio de 2010.**

Adicionalmente, hemos de recordar que el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino ha trasladado a este Consejo General que, en ocasiones, los dueños de animales de compañía que viajan al extranjero se encuentran con problemas al ser recepcionados en destino, porque los certificados expedidos por los veterinarios no van en



impresos oficiales de la Organización Colegial Veterinaria Española. Tales certificados oficiales, como indica el propio Ministerio, sirven a la vez como reconocimiento del veterinario colegiado en su ejercicio clínico.

La no utilización de modelos oficiales editados por la Organización Colegial Veterinaria Española, viene provocando con frecuencia que los titulares de los animales de compañía tengan incluso problemas no sólo en destino sino antes, en los puestos de inspección fronteriza (PIFs), donde son rechazados los animales que no van acompañados de la documentación correcta, precisamente por no utilizar los certificados oficiales de la Organización Colegial.

De acuerdo con todo lo expuesto, por medio de la presente Circular, cuyo contenido se insertará en la página web del Consejo General, le damos traslado del procedimiento a seguir con efectos **del próximo día 15 de junio de 2010**, cuando cualquier persona pretenda viajar al extranjero (con destino a un país de los que son parte en el Convenio de La Haya, que precisan apostilla) con un animal de compañía de su titularidad o exportar productos alimenticios a uno de esos países, **con el ruego de que informen del mismo a todos los veterinarios colegiados:**

1. Emisión a favor del cliente por parte del veterinario colegiado de la certificación precisa para poder llevar consigo fuera de España al animal de compañía de su titularidad o exportar productos alimenticios, **que deberá expedirse obligatoriamente en modelo editado por la Organización Colegial Veterinaria.**
2. Personación del interesado en el Consejo General (calle Villanueva nº 11 – 5ª planta – 28001 Madrid) a fin de que, por persona autorizada de esta Corporación, se expida certificación corroborando que el veterinario expedidor del certificado oficial está colegiado, Colegio en el que lo está, número de colegiado y número de certificado.

En el caso de que el interesado no pueda o no quiera desplazarse a la sede del Consejo General, deberá remitir el certificado por mensajería o por cualquier otro medio, a portes pagados.

La acreditación realizada por el Consejo General tendrá, para el dueño del animal, el coste determinado por los órganos competentes de la Corporación en cada momento. Dicho coste deberá ser satisfecho en el momento en que quede verificada la actuación del personal autorizado de esta Corporación, mediante ingreso en la c.c.c. 0049 1834 12 2890030893 del Banco Santander (sito en la calle Lagasca nº 13) a favor del Consejo General.



3. Autorizado el documento en los términos expuestos, el interesado deberá acudir a que legitimen la firma de la persona autorizada del Consejo General a la siguiente Notaría (ubicada a 200 metros de la sede del Consejo General):
 - Notaría de D. Ignacio Martínez-Gil Vich, D. José Luis Martínez-Gil Vich y D. José Angel Martínez Sanchiz.
C/ Velázquez, 12 – 28001 Madrid.
Departamento de copias y legitimaciones: Srta. Desi.

En el caso de que el interesado remita la certificación por mensajería o por cualquier otro medio, no personándose, una vez autorizado el documento, a petición del interesado, se remitirá por el Consejo a la citada Notaría, devolviéndolo después al mismo por mensajería o por cualquier otro medio, a portes debidos.

El coste para el año 2010 de la legitimación notarial de una firma en la Notaría indicada será el determinado por ésta en función de los aranceles notariales, siendo informado el interesado de tal coste en el momento de personarse en la Notaría. El pago podrá realizarse en efectivo metálico en la citada Notaría al recoger la documentación tras la legitimación y apostilla, en su caso, o mediante ingreso en la c.c.c. 0081 0155 83 0001093411 del Banco Sabadell.

4. Por último, en la citada Notaría, además de legitimar la firma como se ha dicho, se ofrecerá al interesado legalizar el certificado con la apostilla de La Haya o, en su caso, se le remitirá al Colegio Notarial (calle Ruiz de Alarcón nº 3 – 28014 Madrid) para que lo pueda hacer personalmente.

En el caso de que el interesado remita la certificación por mensajería o por cualquier otro medio al Consejo General, la misma, también a petición del interesado, se remitirá por el Consejo a la citada Notaría no sólo para la legitimación sino también para la apostilla del documento, devolviéndolo después al mismo por mensajería o por cualquier otro medio, a portes debidos.

Del coste de la apostilla se informará al interesado en la Notaría antes mencionada, ya que éste variará según que el trámite se solicite de forma ordinaria o urgente.

5. En conclusión, deberá informarse al interesado que la tramitación de cualquier certificado de esta naturaleza, incluyendo todo lo expuesto, supondrá, al menos, 48 horas, más el tiempo que tarde la remisión del documento al interesado si no lo presenta personalmente en la sede del Consejo General.



B) CERTIFICADOS VETERINARIOS OFICIALES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A PAÍSES QUE NO SON PARTE EN EL CONVENIO DE LA HAYA-LEGALIZACIÓN.

En el caso de certificados veterinarios oficiales de animales de compañía y exportación de productos alimenticios con destino a países que no son parte del Convenio de La Haya, que no precisan de apostilla sino de legalización, no se ha recibido comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación modificando el procedimiento que hasta ahora se seguía para la legalización de los mencionados certificados veterinarios oficiales.

En Anexo II, se acompañan las instrucciones remitidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para la legalización de certificados de veterinarios de las distintas provincias.

Por ello, por medio de la presente Circular, cuyo contenido igualmente se insertará en la página web del Consejo General, le damos traslado del procedimiento a seguir con efectos **del día de la fecha (pues no hay modificación con relación al que se viene utilizando)**, cuando cualquier persona pretenda viajar al extranjero (con destino a un país de los que NO son parte en el Convenio de La Haya, que precisan legalización) con un animal de compañía de su titularidad o exportar productos alimenticios a uno de esos países, **con el ruego de que informen del mismo a todos los veterinarios colegiados:**

1. Emisión a favor del cliente por parte del veterinario colegiado de la certificación precisa para poder llevar consigo fuera de España al animal de compañía de su titularidad o exportar productos alimenticios, **que deberá expedirse obligatoriamente en modelo editado por la Organización Colegial Veterinaria**, en los términos que se recogen en el Anexo II.
2. Personación del interesado en el Consejo General (calle Villanueva nº 11 – 5ª planta – 28001 Madrid) a fin de que, por persona autorizada de esta Corporación, se expida certificación corroborando que el veterinario expedidor del certificado oficial está colegiado, Colegio en el que lo está, número de colegiado y número de certificado.

En el caso de que el interesado no pueda o no quiera desplazarse a la sede del Consejo General, deberá remitir el certificado por mensajería o por cualquier otro medio, a portes pagados.



La acreditación realizada por el Consejo General tendrá, para el dueño del animal, el coste determinado por los órganos competentes de la Corporación en cada momento. Dicho coste deberá ser satisfecho en el momento en que quede verificada la actuación del personal autorizado de esta Corporación, mediante ingreso en la c.c.c. 0049 1834 12 2890030893 del Banco Santander (sito en la calle Lagasca nº 13) a favor del Consejo General.

3. Autorizado el documento en los términos expuestos, el interesado deberá acudir al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Sección de Legalizaciones, sito en 28071 Madrid, calle Juan de Mena nº 4, teléf.: 91 379 16 06/08/09.
4. Finalmente, el interesado deberá acudir con el certificado ya legalizado en la respectiva representación diplomática o consular, acreditada en España, correspondiente al país en el que vaya a surtir efecto el certificado.

NOTAS ACLARATORIAS DE INTERÉS:

(1) La presente normativa en nada obsta a que aquellos Colegios Oficiales de Veterinarios que venían haciendo estos trámites, continúen haciéndolos. En tal caso y, en concreto, en el caso de los certificados que precisen apostilla, es conveniente que el Colegio determine una Notaría cercana al mismo en donde se legitimen las firmas del personal autorizado para acreditar los certificados.

(2) Del mismo modo, esta normativa en nada afecta a la validez y eficacia de los pasaportes para desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones que, obviamente, podrán seguir utilizándose, como hasta la fecha, para los desplazamientos de tales animales entre países miembros de la Unión Europea.

Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961

El Convenio suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros expedidos en los países signatarios de dicho Convenio (BOE. núm. 229, de 25.09.1978, núm. 248, de 17.10.78 y núm. 226, de 20.09.84).

Los Estados parte del Convenio de la Haya son:

Alemania	Andorra	Antigua y Barbuda	Argentina
Armenia	Australia	Austria	Azerbaiyán
Bahamas	Barbados	Belarús	Bélgica
Belice	Bosnia Herzegovina	Botswana	Brunei Darussalam
Bulgaria	Chipre	Colombia	Cook Islas
Croacia	Dominica	Ecuador	El Salvador
Eslovenia	España	Estados Unidos de América	Estonia
Fidji	Finlandia	Francia	Granada
Grecia	Honduras	Hong-Kong	Hungría
Irlanda	Islandia	Israel	Italia
Japón	Kazajstán	Lesotho	Letonia
Liberia	Liechtenstein	Lituania	Luxemburgo
Macao	Macedonia	Malawi	Malta
Marshall Islas	Mauricio Islas	México	Mónaco
Montenegro	Namibia	Niue Isla	Noruega
Nueva Zelanda	Países Bajos (*)	Panamá	Polonia
Portugal (*)	Reino Unido (*)	República Checa	República Eslovaca
Rumanía	Rusia, Federación de	Samoa	San Cristóbal y Nieves
San Marino	San Vicente y las Granadinas	Santa Lucía	Serbia
Seychelles Islas	Sudáfrica	Suecia	Suiza
Suriname	Swazilandia	Tonga	Trinidad y Tobago
Turquía	Ucrania	Venezuela	

(*) Por extensión se aplica a:

- REINO UNIDO: Anguila, Jersey, Bailía de Guernsey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes.
- PAISES BAJOS: Antillas Holandesas y Aruba.
- PORTUGAL: todo el territorio de la República.



MINISTERIO
DE ASUNTOS
EXTERIORES Y DE
COOPERACION

SECRETARÍA GENERAL DE
ASUNTOS CONSULARES Y
MIGRATORIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
Y ASISTENCIA CONSULARES

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONSULARES

Legalizaciones-2008

**-LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE VETERINARIOS-
PROVINCIAS**

Una vez que el Certificado ha sido extendido en el impreso editado por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España con el sello estampado del Colegio de Veterinarios de la provincia y lo ha firmado el Veterinario deben darse los siguientes pasos:

- 1º) Colegio Veterinario provincial
- 2º) Consejo General de Colegios Veterinarios de España
C/ Villanueva, 11
28001-MADRID
- 3º) Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
-Legalizaciones-
C/ Juan de Mena, 4.
28071-MADRID. Tfno.: 91-379.16.06/08/09
- 4º) Representación Diplomática o Consular, acreditada en España, del país en que va a surtir efecto el documento.

PAISES NO INCLUIDOS EN EL CONVENIO DE LA HAYA

CORREO ELECTRÓNICO

C/ Juan de Mena, 4
28071 - MADRID
TEL.: 91 379 16 09/09
FAX: 91 379 68 39